



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN CARRASCAL SOLANO C.C. 36.488.739
DEMANDADO: JOSE LUIS DAZA BALETA C.C. N° 17.970.917 Y LEDDYS
PATRICIA PEREZ LOPEZ C.C. 49.689.230
RADICADO: 20001310300320230027900
FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho: 20/11/2023

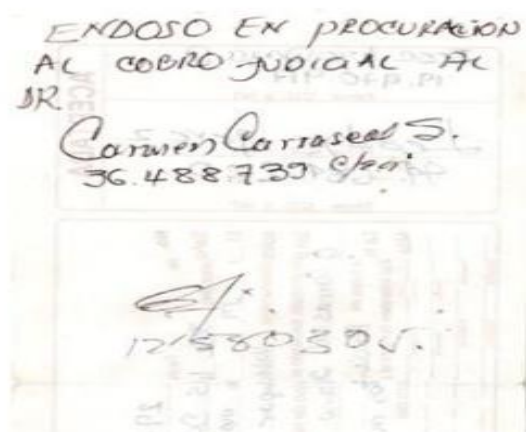
Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.- El poder aportado, no cumple con los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P.

La mencionada Ley informa que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en el poder presentado no se acredita que fueren presentados mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubieren sido conferidos personalmente debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

Lo anterior a fin de evitar futuros inconvenientes que den pie a nulidades o violaciones de derechos fundamentales.

Además de lo anterior, si bien es cierto en la parte posterior del título valor hay un endoso en procuración, no se observa en el mismo nombre legible del endosatario, solo se observa una firma, y lo que se infiere es un número de cedula.



Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA seguida por CARMEN CARRASCAL SOLANO C.C. 36.488.739 contra JOSE LUIS DAZA BALETA C.C. N° 17.970.917 Y LEDDYS PATRICIA PEREZ LOPEZ C.C. 49.689.230, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e355efe83d5dd4d277ed6d6aa1d8a5d52f3c658c23ddf9cfe388a4f72e5ab**

Documento generado en 08/02/2024 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>